

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00667-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título Acta de Conciliación del Centro de Conciliación de la Policía Nacional, suscrito entre ANGEL GABRIEL RODRIGUEZ ARDILA como Acreedor y ANDRES FELIPE TORRES CASAS como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, Noviembre 17 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

El Señor **ANGEL GABRIEL RODRIGUEZ ARDILA**, actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva en contra de **ANDRES FELIPE TORRES CASAS**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por (\$4'800.000), junto con los intereses moratorios, desde el 1 de octubre de 2021 hasta que se verifique su cumplimiento, anexando como título un Acta de Conciliación expedida por el CENTRO DE CONCILIAICION DE LA POLICIA NACIONAL suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- De conformidad con lo contemplado en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular se estableció la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

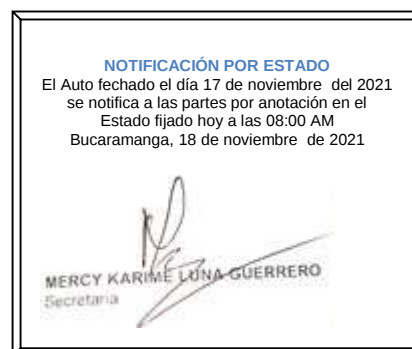
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **ANGEL GABRIEL RODRIGUEZ ARDILA**, contra **ANDRES FELIPE TORRES CASAS**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7959419948f1d44f89d601a08de851d7f77a49423d66653e23524d7ba2
99711**

Documento generado en 17/11/2021 03:45:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>